



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA
VRAEM

00000181

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2013-MPH/CM

Huanta, 28 de mayo del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en la X Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del 2013, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó el Acuerdo de **Concejo Municipal N° 055-2013-MPH/CM**, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Dictamen N° 003 -2013-MPH/CM/CALMCPAMPR/PC, 28 de mayo del 2013, de la Comisión de Asuntos Legales, Municipio de Centros Poblados, Agencias Municipales y Programas de Reparaciones, sustentado en el Informe Legal N°0234-2013-MPH/SGAJ y Oficio N° 0438-2012-MPH/SGAJ, de la Municipalidad Provincial de Huanta, el Informe N° 010-2013-SGIP/DPC/AFN, de la División de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huanta, el Acuerdo Municipal N°0132-2012-MDS/CM, del Concejo Municipal del Distrito de Sivia del 11 de diciembre del 2012, misma que se sustenta en el Informe Favorable N° 057-2012-MDS/OPP-BAM/bam, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Favorable N°0945-2012-MDS/SGIDU/IMHP/SG, de la Sub Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano, Informe Favorable N° 093-2012-MDS/SGIDU/ACUR/SJPH, Área de catastro urbano y rural y el Informe N° 003-2012-MDS/AL, Opinión Legal para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Capote, jurisdicción del distrito de Sivia, provincia de Huanta- Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el Artículo 194° de nuestra Constitución Política, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el inciso 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú. Dispone que sea atribución del gobierno local planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, el Artículo 129° de la referida ley orgánica establece que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos, bajo sanción de nulidad;

Asimismo, el Artículo 133° de dicha ley, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA
VRAEM

00000180

por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto;

Que, mediante **Ley N° 27563** se crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita que se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización de la población de su jurisdicción;

Que, el Artículo 3° del **Decreto Supremo N° 003-2002-PCM**, dispone que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio designado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa y el **Artículo 22°** especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los **30 días posteriores a su creación**;

Que, el distrito de Sivia se creó el **19 de noviembre de 1992**, mediante el **Decreto Ley N° 25845**, suscrito por el Presidente Alberto Fujimori, considerando como parte de su jurisdicción a las comunidades y anexos que conformarán la Municipalidad del Centro Poblado de Capote;

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por los **Artículos 128° y 129°** de la **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a los informes favorables y Acuerdo de Concejo favorable de la Municipalidad Distrital de Sivia, para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Capote, en la jurisdicción del distrito de Sivia, provincia de Huanta, región Ayacucho;

En uso de las facultades establecidas en el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Perú, y el **Artículo II** del Título Preliminar de la **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CAPOTE, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO

TITULO ÚNICO

DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CAPOTE

ARTÍCULO 1. CREASE, la Municipalidad del Centro Poblado de Capote, dentro de la jurisdicción del distrito de Sivia, provincia de Huanta, Región Ayacucho, estableciéndose como capital de centro poblado el centro urbano de Capote.